

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2021-00794 - 00
PROCESO:	DIVORCIO MUTUO ACUERDO
DEMANDANTES	RICARDO ALFONSO LAZALA MANJARREZ C.C. 72.275.801. DEICY MARIA MERCADO DE ARCO C.C. 55.305.413.

INFORME SECRETARIAL, Soledad, Dieciocho (18) de enero de 2021, Sra. Jueza, A su despacho el proceso de la referencia para su estudio. Sírvase proveer

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

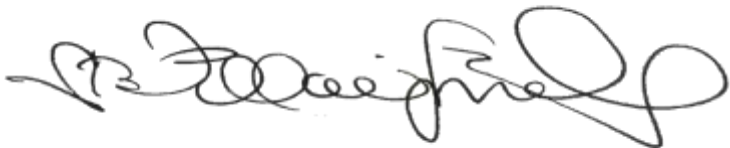
Visto y verificado el anterior informe secretarial, con la revisión de la demanda de la referencia, y ésta reúne los requisitos exigidos señalados en el Art. 578 en concordancia con el Art.82 del C.G.P. el despacho, procederá admitir la demanda.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO promovida por los señores RICARDO ALFONSO LAZALA MANJARREZ C.C. 72.275.801, y DEICY MARIA MERCADO DE ARCO C.C. 55.305.413, mediante apoderado judicial, del matrimonio civil celebrado el 18 de noviembre de 2016, de la Notaría Primera de Soledad, con Serial Indicativo 07131128 del libro de registros.
2. Imprimase el trámite previsto en el Art. 577 del C.G.P.
3. Notifíquese de este proveído al Agente del Ministerio público, y al Defensor de Familia adscrito a este despacho.
4. Téngase como pruebas documentales obrantes al interior del plenario.
5. Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de los demandantes al Dr. EULALIO DE LA HOZ MOVILLA, en los términos y para los efectos conferidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

mbgsj